



RESOLUCION NUMERO DE 1999

32  
C 5700015 5 MAYO 1999

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA de WASIPUNGO a un globo de tierra conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal Ll de los Estatutos del INCORA, y

**CONSIDERANDO:**

El expediente 42172 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en favor de la comunidad indígena Inga de Wasipungo, asentada en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

La Gerencia Regional del INCORA Nariño-Putumayo, mediante auto del 15 de enero de 1998 y de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, ordenó la práctica de una visita a la mencionada comunidad y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCORA, mediante auto del 29 de octubre de 1998, ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fué proferido en forma favorable, mediante oficio 5556 del 25 de noviembre de 1998, (folios 186 al 197)

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras realizado en mayo de 1998, visible a folios 1 al 127, se destacan los siguientes aspectos:

**UBICACION, AREA Y POBLACION**

La comunidad indígena Inga de Wasipungo se encuentra asentada en el predio VILLA MARGOTII, en la vereda Canangucho y en el área urbana y rural del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 202 hectáreas 8.974 metros cuadrados, según plano del INCORA con número de archivo R-421.544 de septiembre de 1998.

La comunidad está conformada por 594 personas, agrupadas en 111 familias, de las cuales 291 son hombres, el 49% y 303 mujeres, el 51%.

*MAG*



07:0015 5 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA DE WASIPUNGO a un globo de tierra conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====

#### CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

Las características fisiográficas siguen el comportamiento general para la región de selva húmeda tropical de la amazonia. La temperatura promedio es de 24 grados centígrados, con precipitación promedio anual de 5.086.9 m.m, humedad relativa del 85%, con 90.3 horas/mes de brillo solar.

El sistema hidrológico del Putumayo hace parte de la hoya hidrográfica del río Putumayo, cuyos principales tributarios son los ríos Guineo, Cocayá, Mansoya, Piñuña Blanca, Caucayá, San Juan, Orito, Guamués, Cohembí, San Miguel y Guepi.

Los suelos del predio Villa Margoth se clasifican en las clases agrológicas IV, V y VI.

#### ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

A comienzos de la década de los años 70 la explotación petrolera y la producción cocalera originan inmigraciones de diferentes partes de Colombia a la región del medio Putumayo. Indígenas del Alto Putumayo se desplazaron por esta época en busca de un trabajo, se establecieron en esa zona como colonos y desarrollaron formas agrícolas de producción y es así como algunos deciden establecerse definitivamente en caseríos y veredas de la zona, trasladando a su familia u organizándose entre indígenas y colonos.

Los indígenas que conforman la comunidad Wasipungo, en el municipio de Villagarzón, pertenecen a la etnia Inga en su mayoría y, según sus propios comentarios, son oriundos de la región o provenientes del Valle de Sibundoy.

La familia nuclear constituye la célula básica de su organización social, pues es a la vez unidad básica de producción y tiene a cargo la socialización de los niños. Está constituida por el hombre, su cónyuge y sus hijos

#### ECONOMIA

Debido a la falta de tierras para dedicarlas a explotaciones agropecuarias y producir para su subsistencia, de los 148 hombres que trabajan, 121, que equivale al 66.4%, se dedican como peones o jornaleros en las fincas de los colonos.

En el predio Villa Margoth se han destinado aproximadamente 10 hectáreas para desarrollar un proyecto comunitario avícola y piscícola. En pequeñas extensiones cultivan yuca, plátano, maíz, chontaduro, frutales como piña, uva caimarón, guayaba, naranja, limón; plantas medicinales como paica, yerbabuena, verdolaga, descancel.

A nivel familiar mantienen aves de corral, cerdos y cuyes, que les sirven de complemento en su dieta básica.

#### TENENCIA DE LA TIERRA

El terreno a constituirse como resguardo está conformado por el predio denominado VILLA MARGOTH y fue adquirido por el INCORA, mediante escritura Nro. 5.359 del 5 de diciembre de 1995, celebrada en la Notaría Tercera de Pasto y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-0035.530, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, con un área de 202 hectáreas 8.974



00015 5 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA DE WASIPUNGO a un globo de tierra conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====  
metros cuadrados, según plano del INCORA No. R- 421.131 del 20 de octubre de 1994, por valor de setenta y cinco millones trescientos un mil pesos (\$75.301.000), el cual fue entregado a la comunidad por parte del Instituto mediante acta del 12 de diciembre de 1995.

Dentro del área que se va a constituir como resguardo no quedan incluidas personas diferentes a los indígenas.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS :

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras de los resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2º y su Decreto Reglamentario No. 2164 de 1995, otorgó al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean.

La misma Ley en su artículo 31 señala que el Instituto adquirirá tierras: "... Para las comunidades indígenas que no las posean, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad..."

El parágrafo 1º del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman."

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente No. 42.172, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Wasipungo

En consecuencia, esta Junta,

#### RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.-** Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad INGA DE WASIPUNGO, a un globo de tierra con extensión de 202 hectáreas 8.974 metros cuadrados que corresponde al predio VILLA MARGOTH, que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo y comprendido dentro de los siguientes linderos:

DB  
MA  
B



3770015

5 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA DE WASIPUNGO a un globo de tierra conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====

#### PUNTO DE PARTIDA.

Se tomó como tal el detalle 1 donde concurren las colindancias de la carretera Puerto Asís - Villagarzón, carretable a Champagnat y el interesado.

**COLINDA ASI : NORTE :** En 2.128 metros con carretable que conduce a Champagnat del detalle 1 al delta 14. **ESTE:** En 339 metros con quebrada La Pedregosa, del delta 14 al delta 20. En 338 metros con Blanca Ligia Josa del delta 20 al 27. En 1.060 metros, con quebrada Costayaco del delta 27 al 47. En 186 metros, con quebrada Chupayaco, deltas 47 al 54. **SUR:** En 691 metros con Jesús Figueroa deltas 54 al 64. En 1.507 metros con Guillermo López, deltas 64 al 75. **OESTE :** En 826 metros, con carretera Puerto Asís - Villagarzón del delta 75 al detalle 7. En 95 metros con herederos de Raquel Chávez, del detalle 7 al delta 81. En 157 metros con carretera Puerto Asís - Villagarzón del delta 81 al detalle 1 y encierra.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano del INCORA con número de archivo R.421.544 de septiembre de 1998..

**Parágrafo 1º.** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que puedan quedar involucrados en la delimitación de este resguardo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El predio determinado en la parte motiva de la presente resolución fue adquirido por el INCORA, hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entrega a título gratuito a la comunidad indígena Wasipungo, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** La oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá proceder a cancelar el registro del inmueble que por la presente resolución se constituye en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

**ARTICULO CUARTO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieran entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO QUINTO.-** Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, además de imprescriptible e inembargable, en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieron personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar compensación de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por la inversiones que hubiere realizado.

**ARTICULO SEXTO.-** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, contiguas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se



77.0015 5 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA DE WASIPUNGO a un globo de tierra conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====

supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTICULO OCTAVO.-** La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena

**ARTICULO NOVENO.-** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta Providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

**ARTICULO DECIMO.-** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente resolución, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

**ARTICULO UNDECIMO.-** La Gerencia General del Instituto Colombiano de La Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales.

**ARTICULO DUODECIMO.-** Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las tierras otorgadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 160 de 1994 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la Comunidad Indígena.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.



00015 5 MAYO 1999

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena INGA DE WASIPUNGO a un globo de tierra conformado por un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".

=====

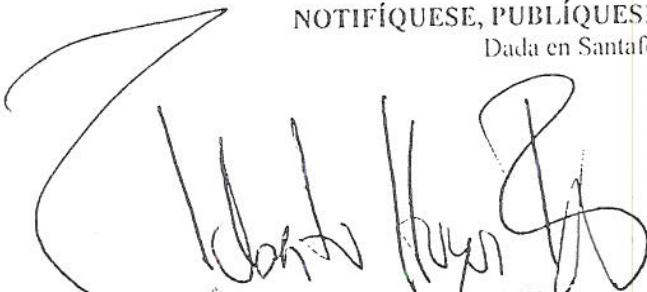
Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los

5 MAYO 1999

  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



EL SECRETARIO

  
D. Prieto // autowasi.doc